



R.A. 078-2023-MPSR-J/A
17/03/2023

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 078-2023-MPSR-J/A

Juliaca, 17 de marzo de 2023

VISTO:

El Informe N° 193-2023-MPSR-J/GA/SG-RRHH, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N° 048-2023-MPSR-J/GEAD, emitido por la Gerencia de Administración; Informe N° 015-2023-MPSR-J/GEMU, emitido por la Gerencia Municipal; Dictamen Legal N° 48-2023-MPSR-J-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre conformación del Comité de Evaluación y Selección de Personal para el Proceso CAS N° 001-2023 de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre Principios del procedimiento administrativo, establece que: *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;*

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, prescribe en su artículo 8° que: *El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. Dicho texto ha sido incorporado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales;*

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; en su artículo 3° regula el Procedimiento de contratación: *3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:*

1. **Preparatoria:** *Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento.*
2. **Convocatoria:** *Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria. La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde, cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección. Debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato, entre ellas, el lugar en el que se prestará el servicio, el plazo de duración del contrato y el monto de la retribución a pagar, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.*
3. **Selección:** *Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria. En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se*



R.A. 078-2023-MPSR-J/A
 17/03/2023

publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos.

4. **Suscripción y registro del contrato:** Comprende la suscripción del contrato dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. Si vencido el plazo el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se debe declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente, para que proceda a la suscripción del respectivo contrato dentro del mismo plazo, contado a partir de la respectiva notificación. De no suscribirse el contrato por las mismas consideraciones anteriores, la entidad convocante puede declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente o declarar desierto el proceso. Una vez suscrito el contrato, la entidad tiene cinco días hábiles para ingresarlo al registro de contratos administrativos de servicios de cada entidad y a la planilla electrónica regulada por el Decreto Supremo N° 018-2007-TR;

Que, la Única Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 31131, norma que modifica el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, establece que: *El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia.*

Que, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC, declara inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo), así como la primera y segunda disposición complementaria final de la Ley N° 31131. En tal sentido, y al haberse declarado inconstitucional el segundo párrafo del artículo 4° que prohibía la contratación de personal bajo la modalidad CAS, es viable la contratación de personal bajo dicho régimen;

Que, mediante Informe N° 193-2023-MPSR-J/GA/SG-RRHH, el Subgerente de Recursos Humanos, solicita que mediante acto resolutivo se conforme el Comité de Selección encargado de llevar a cabo el Proceso de selección a través del Concurso Público CAS N° 001-2023-MPSR/J en sus 4) etapas; toda vez que las diferentes dependencias de la Municipalidad Provincial de San Román, han solicitado la contratación de personal, para cubrir necesidades temporales o transitorias;

Que, a través del Informe N° 015-2023-MPSR-J/GEMU, el Gerente Municipal remite informe y propuesta para la Conformación del Comité de Evaluación y Selección de Personal para el Proceso CAS N° 001-2023 de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, solicitando su conformación;

Que, luego de la revisión y análisis legal de la solicitud de Conformación del Comité de Selección – Proceso CAS N° 001-2023-MPSR-J, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Dictamen Legal N° 48-2023-MPSRJ-GAJ, concluye por la procedencia de su conformación;

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y tomando en consideración el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **CONFORMAR** el Comité de Evaluación y Selección de Personal para el Proceso CAS N° 001-2023 de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, bajo el régimen especial establecido por el Decreto Legislativo 1057, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE DEL COMITÉ

- GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

PRIMER MIEMBRO

- SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS

SEGUNDO MIEMBRO

- GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO



R.A. 078-2023-MPSR-J/A
17/03/2023

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que el Comité conformado en el artículo precedente, es autónoma dentro del proceso de convocatoria, debiendo actuar con estricta sujeción a la normativa legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE la presente resolución a los integrantes del Comité de Evaluación y Selección de Personal para el Proceso CAS N° 001-2023 de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, para su conocimientos y fines.

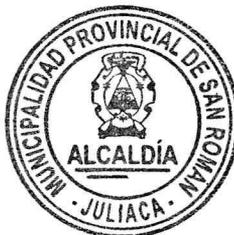
ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la notificación del presente acto resolutivo a las unidades orgánicas de la Municipalidad, así como la Publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Abog. William W. Vargas Lipa
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

LIC. OSCAR WYLLAMS CÁCERES RODRÍGUEZ
ALCALDE

C.c.
- A
- GM
- GA
- SGRH
COMITÉ
Archivo GSG-MPSR-J

